



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 405-2024-MINEM/CM**

Lima, 22 de mayo de 2024

**EXPEDIENTE** : "LEQUE LEQUE 2A", código 01-01390-23  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Shon Chan Chiu Lam  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

 I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "LEQUE LEQUE 2A", código 01-01390-23, se tiene que fue formulado el 08 de junio de 2023, por Shon Chan Chiu Lam, por una extensión de 700 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Nanchoc y Nueva Arica, provincias de San Miguel y Chiclayo, departamento de Cajamarca y Lambayeque.
2. Mediante Informe N° 9224-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de agosto de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el titular del petitorio minero "LEQUE LEQUE 2A" omitió adjuntar copia de su Carné de Extranjería. En consecuencia, siendo dicha omisión subsanable a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, corresponde requerir al peticionario que cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con adjuntar copia de su Carné de Extranjería.
3. Por resolución de fecha 14 de agosto de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena que, el titular del petitorio minero "LEQUE LEQUE 2A" cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con adjuntar copia de su Carné de Extranjería bajo apercibimiento de declarar el rechazo del citado petitorio minero. Dicha resolución fue notificada al administrado a la dirección electrónica [CHIUCESAR@YAHOO.CA](mailto:CHIUCESAR@YAHOO.CA) (fs. 24) y al domicilio señalado en autos, sito en calle Los Alamos N° 255, departamento 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según Acta de Notificación Personal N° 629631-2023-INGEMMET (fs. 25).
4. Con Escrito N° 01-005973-23-T, de fecha 18 de setiembre de 2023, Shon Chan Chiu Lam, en cumplimiento de lo requerido, adjunta copia de su Carné de Extranjería N° 000337636.
5. Mediante Escrito N° 01-006118-23-T, de fecha 22 de setiembre de 2023, el administrado reitera la presentación del documento requerido.
6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 11664-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 18 de octubre de 2023, advierte que la resolución de fecha 14 de agosto de 2023 fue notificada el 28 de agosto de 2023, en el domicilio consignado por el titular en el expediente,



**RESOLUCIÓN N° 405-2024-MINEM/CM**

conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 629631-2023-INGEMMET, cumpliéndose así con lo establecido por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Respecto a los Escritos N° 01-005973-23-T, de fecha 18 de setiembre de 2023, y N° 01-006118-23-T, de fecha 22 de setiembre de 2023, precisa que el plazo máximo para cumplir con el requerimiento (adjuntar copia del Carné de Extranjería) venció indefectiblemente el 12 de setiembre de 2023, determinándose que dichos escritos se encuentran fuera del plazo establecido, por lo que la situación deviene en improcedente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento señalado en la resolución de fecha 14 de agosto de 2023 y declarar el rechazo del petitorio minero "LEQUE LEQUE 2A".

7. Mediante resolución de fecha 18 de octubre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET hace efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 14 de agosto de 2023 y, en consecuencia, rechaza el petitorio minero "LEQUE LEQUE 2A".
8. Con Escrito N° 01-007400-23-T, de fecha 15 de noviembre de 2023, Shon Chan Chiu Lam interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 18 de octubre de 2023.
9. Por resolución de fecha 06 de diciembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "LEQUE LEQUE 2A" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 959-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 06 de diciembre de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Tomó conocimiento de la resolución de fecha 14 de agosto de 2023 (requerimiento de copia de Carné de Extranjería), el 18 de setiembre de 2023, oportunidad en la cual pudo presentar la copia solicitada.
11. Conforme al Acta de Notificación Personal N° 629631-2023-INGEMMET, la resolución de fecha 14 de agosto de 2023 fue notificada por debajo de la puerta, siendo la primera visita el 25 de agosto de 2023, a las 14:10 horas, y la segunda visita el 28 de agosto de 2023, a las 09:20 horas.
12. Según información de los encargados de portería de su edificio, el notificador no ingresó al edificio para cumplir con la referida notificación. Si el notificador indicó que dejó la cédula de notificación por debajo de la puerta, entonces tendría que haber subido al octavo piso y buscar el departamento 801, a fin de dejar la notificación, si no lo hizo así, no cumplió con lo establecido por ley.
13. En la mencionada acta de notificación el notificador consignó las características del inmueble, por lo que parece que llegó a la fachada de su edificio, mas no cumplió con subir al octavo piso y realizar la notificación, pues como se puede



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 405-2024-MINEM/CM**

apreciar de las fotos que adjunta, la puerta principal del edificio es de vidrio, pero la puerta de su departamento es de madera.

14. Al momento de iniciar el trámite del petitorio minero "LEQUE LEQUE 2A", también colocó como medio de notificaciones el correo electrónico [chiucesar@yahoo.ca](mailto:chiucesar@yahoo.ca) (en minúscula); sin embargo, al revisar el expediente, advierte que la resolución de fecha 14 de agosto de 2023 fue notificada al correo electrónico [CHIUCESAR@YAHOO.CA](mailto:CHIUCESAR@YAHOO.CA) (en mayúscula), motivo por el cual nunca recibió dicha notificación. Asimismo, debe tenerse presente que nunca acusó recibo ni confirmó la recepción del mismo.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 18 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, que hace efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 14 de agosto de 2023 y rechaza el petitorio minero "LEQUE LEQUE 2A", por no adjuntar copia del Carné de Extranjería del peticionario dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

15. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
16. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.
17. El literal c) del numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sobre requisitos del petitorio de concesión minera, que establece que a la solicitud debe acompañarse copia del carné de extranjería de cada uno de los peticionarios o representantes, de corresponder y en su caso del apoderado común.
18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
19. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 405-2024-MINEM/CM**

acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

20. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

21. En el presente caso, se tiene que en la solicitud del petitorio minero "LEQUE LEQUE 2A", Shon Chan Chiu Lam consignó como dato personal, el número de su Carné de Extranjería; sin embargo, no adjuntó copia del mismo. Por lo tanto, al advertirse dicha omisión, mediante resolución de fecha 14 de agosto de 2023, se requirió al recurrente que cumpla con presentar copia de su Carné de Extranjería, en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del citado petitorio minero.

22. De la revisión del expediente, se advierte que la mencionada resolución fue notificada al administrado al correo electrónico [CHIUCESAR@YAHOO.CA](mailto:CHIUCESAR@YAHOO.CA) (fs. 24); sin embargo, éste no confirmó la recepción de la notificación.

23. Según Acta de Notificación Personal N° 629631-2023-INGEMMET (fs. 25), correspondiente a la resolución de fecha 14 de agosto de 2023, el 25 de agosto de 2023 no se encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 28 de agosto de 2023 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución. Cabe precisar, que dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada en autos, sito en calle Los Alamos N° 255, departamento 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

24. En la mencionada acta de la notificación personal, además, se consignó como características del inmueble: fachada de cemento, 9 pisos y puerta de vidrio. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

25. Conforme al punto anterior, se tiene que la notificación de la resolución de fecha 14 de agosto de 2023 surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, por lo que el plazo para subsanar lo requerido por la autoridad minera venció el 12 de setiembre de 2023.

26. El recurrente, mediante Escrito N° 01-005973-23-T, de fecha 18 de setiembre de 2023, reiterado por Escrito N° 01-006118-23-T, de fecha 22 de setiembre de 2023, adjuntó copia de su Carné de Extranjería, sin embargo, ésta fue presentada fuera del plazo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, por lo que resulta extemporánea. En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 14 de agosto de 2023 y rechazar el petitorio minero "LEQUE LEQUE 2A"; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 405-2024-MINEM/CM**

- 
27. Sobre lo señalado en los puntos 11 al 13 de la presente resolución, se debe reiterar que, en el caso de autos, la autoridad minera procedió a notificar al recurrente conforme a la modalidad y forma de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 
28. Cabe agregar que, al revisar el petitorio minero "LEQUE LEQUE 1", código 01-01389-23, perteneciente a Shon Chan Chiu Lam, a través del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que, mediante resolución de fecha 06 de setiembre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras también requirió al recurrente que presente copia de su Carné de Extranjería. La diligencia de notificación de dicha resolución se efectuó en el domicilio señalado en el punto 23, el 15 de setiembre de 2023, siendo recibida por un trabajador; advirtiéndose en el rubro "negativa de recepción o firma" que éste "recibió la copia del acto que se notifica y se negó a firmar", sin embargo, figura el sello de recepción de la Junta de Propietarios del Edificio El Álamo 5. Asimismo, se indica como características del domicilio: fachada de cemento, 9 pisos y puerta de vidrio; y como otras adicionales "el documento se recepcionó en representación del administrado", según Acta de Notificación Personal N° 632431-2023-INGEMMET, cuya copia se anexa en esta instancia.
- 
29. Por tanto, al evaluar las fotografías presentadas por el recurrente (fs. 06-08) y lo argumentado en el recurso de revisión, respecto a que las características de su domicilio no coinciden con las indicadas por el notificador, por lo que se concluye que no causa convicción en este colegiado que la notificación de la resolución de fecha 14 de agosto de 2023 (requerimiento de copia de Carné de Extranjería) sea considerada como defectuosa.
30. En cuanto a lo indicado en el punto 14 de la presente revisión, se tiene que la resolución de fecha 14 de agosto de 2023, fue notificada al administrado a la dirección electrónica CHIUCESAR@YAHOO.CA, conforme figura en la solicitud del petitorio minero "LEQUE LEQUE 2A" (fs. 03). Al respecto, se debe precisar que las letras mayúsculas no afectan las direcciones de correo electrónico, es decir, que éstas pueden colocarse tanto en mayúsculas como en minúsculas, pues lo que importa es que estén correctamente escritas, por lo que no puede ampararse lo alegado por el recurrente.



**VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Shon Chan Chiu Lam contra la resolución de fecha 18 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

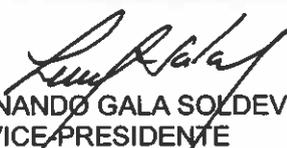
**RESOLUCIÓN N° 405-2024-MINEM/CM**

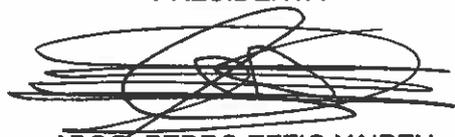
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Shon Chan Chiu Lam contra la resolución de fecha 18 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILU FALCON ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAI PEN  
VOCAL

  
ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO  
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)